



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2235
RADICADO. 2013-00200-00

De oficio, el Juzgado aclara el numeral 6 de la providencia del pasado 21 de noviembre en la siguiente forma:

- 1.** Se ordena al señor Gilberto Estrada Ángel, auxiliar administrativo del Centro de Servicios de los Jugados, a fin de que a la brevedad informe la relación de títulos en el presente expediente indicando fecha de consignación de cada título, monto y nombres de consignantes.
- 2.** Se requiere a la apoderada de los demandantes señores AMPARO VERA y LUIS CARLOS QUINTERO a fin de que allegue relación de arrendatarios de los inmuebles de propiedad de éstos, con el fin de discernir qué títulos judiciales puede ser entregados a favor de los citados demandantes. Dicha relación deberá indicar de manera clara nombre y datos de contacto, especificando y asociando número de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de contrato de tenencia y el pago de los cánones consignados EFECTIVAMENTE a órdenes de este Juzgado.
- 3.** De otro lado, conforme con la solicitud que hace la abogada Marcela Rúa como poderdante de los demandantes, respecto a la medida cautelar del inmueble con matrícula nro. 012-55313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, se tiene que audiencia del 1º de marzo de 2019 -fl. 456 y 457 acta-, se ordenó allegar el certificado de tradición, orden transcrita en oficio 565 del 5 de marzo de 2019 -fl. 460-, requiriéndose al señor Argemiro Burgos para que los allegara, el que fue allegado con fecha de expedición del 14 de junio de 2019 -fls. 493, 494, 495 a 498-. Luego de proferida la sentencia por este despacho, se remitió al Tribunal el 11 de septiembre de 2019 el expediente en apelación, evidenciándose que la próxima actuación del expediente data del 28 de agosto de 2020, lo que indica que el lapso entre la remisión del expediente al Tribunal y la próxima

actuación de agosto de 2020 *-solicitud de parte-* no se efectuó actuación alguna por el Juzgado ni las partes; posteriormente el Juzgado en auto del 16 de marzo de 2021, notificado el 24 de marzo de dicho año visible en anexo 34, había reiterado la orden de levantamiento de medidas cautelares hecha en la sentencia sobre los inmuebles objeto de la reivindicación, decisión en la que por error se incluyó el citado inmueble con MI 012-55313, pues la información que tenía el Juzgado es que dicha medida estaba vigente para ese momento, sin embargo, mediante auto del 19 de mayo de 2021, visible en el anexo 39 del expediente virtual, notificado el 26 de mayo de 2021, se indicó que sobre el mismo -MI 012-55313- NO SE LEVANTARÍA la medida de inscripción de la demanda. Es así que en anexo 46 del expediente obra el oficio 323-2013/00200/00 07 de julio de 2021, con el cual se levantaron las medidas de inscripción de la demanda sobre los bienes objeto de la demanda reivindicatoria, en el que NO SE INCLUYÓ el mentado inmueble 012-55313, oficio que ha estado a disposición de la abogada Marcela Rúa para su diligenciamiento, lo que al parecer no ha efectuado.

De otra parte, en anexo 65 del cuaderno principal uno, mediante auto notificado por estados del 22 de septiembre de 2021, este Juzgado había denegado la medida de embargo y secuestro solicitada por la apoderada sobre el inmueble con MI 012-55313, además se había ordenado el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda pues dicho inmueble no fue objeto de la demanda reivindicatoria, decisiones que fueron objeto de recurso por la apoderada procediendo el Tribunal Superior de Medellín a revocar dichas decisiones y a ordenar en auto de dicha Corporación visible en anexo 86, fechado el 7 de marzo de 2022 el embargo y secuestro de dicho inmueble a fin de garantizar el pago de frutos, a lo que dio cumplimiento este Juzgado, tan es así que en anexo 98 obra el oficio emitido por la secretaría del Juzgado de fecha 05 de mayo de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Girardota comunicando la decisión de embargo y secuestro, la cual fuere denegada por dicha dependencia en razón a que el señor Burgos Molina ya no era el titular del derecho de dominio. Lo anterior por cuanto la información que reposaba en el expediente, es que la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con MI 012-55313 se encontraba vigente, misma que, según el certificado de libertad de dicho inmueble recién allegado por la apoderada fue levantada mediante oficio del 21 de noviembre de 2019, lo que resulta extraño para el Juzgado, pues se

insiste que desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020 no se evidencia actuación alguna en el trámite.

En el certificado de matrícula inmobiliaria aportado por la abogada solicitante expedido el 28 de noviembre de 2022, en la anotación nro. 020, aparece inscrito el oficio “0259 del 21-11-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI”, con el que se ordenó el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, igualmente se observa en anotación nro. 21 del certificado de tradición el oficio 0305 del 17 de enero de 2020, que aclara el oficio 0259 del 21-11-2019, ambos ingresados a registro el 23 de enero 2020.

En ese orden de ideas se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, a fin de que allegue a la brevedad a este Juzgado copia del oficio nro. 0259 del 21-11-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI, Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-675; según anotación 020 del certificado de tradición y libertad nro. 012-55313; Igualmente, se ordena que allegue el oficio 0305 del 17 de enero de 2020, que aclara el oficio 0259 del 21-11-2019, según la anotación número 021 del certificado de tradición, ingresados a registro ambos el 23 de enero de 2020. Una vez se obtenga respuesta se procederá de conformidad.

Por secretaría de forma inmediata expídase el oficio a la Oficina de Registro de Girardota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguín

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5781d19b3fa946302bee5589f4edb6d8250266d5b6ada2cafe934ac6506574d6**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>